

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS
DE PESCADOS Y MARISCOS - CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA



TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL, FINES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de primero de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical se constituye la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos - Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca, la cual se regirá por los presentes Estatutos y la legislación de pertinente aplicación. Como denominación abreviada podrá usar el anagrama de "ANFACO-CECOPECA".

La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación se fija en Vigo, Provincia de Pontevedra, zona de Lagoas-Marcosende, (Campus Universitario de Vigo).

La Junta Directiva está facultada para acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 3º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.



Artículo 4º.- **ÁMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL:**

La Asociación integrará a todos aquellos industriales fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos que soliciten su asociación. Igualmente la Asociación podrá contar con miembros adheridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La Asociación tendrá como ámbito territorial el de la Nación Española, sin perjuicio de que desarrolle sus actividades de forma principal en aquellas Comunidades Autónomas donde tienen una mayor presencia sus empresas asociadas, tales como Galicia, Cantabria, País Vasco y Andalucía.

Artículo 5º.- **FINES:**

Constituye el objeto de la Asociación la realización, sin ánimo de lucro, de los fines comunes de orden técnico, económico y social. Asimismo, la entidad contribuirá al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad empresarial mediante la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos.

Para la consecución de estos fines se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

Actuaciones específicas para sus asociados:

- a) Ostentar la representación y ejercer la defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados, ante las distintas Administraciones Públicas y demás organismos oficiales o entidades privadas.
- b) Proporcionar a sus asociados servicios de asistencia y asesoramiento económico, técnico, jurídico y de cualquier otra índole, mediante los elementos y canales que se consideren precisos.
- c) Organizar cursos de formación, congresos, conferencias y seminarios sobre las distintas temáticas de interés para sus asociados, así como la divulgación de todas aquellas informaciones que resulten de interés para los mismos.
- d) Fomentar la solidaridad entre los asociados y cuidar las relaciones laborales del sector, participando en las



deliberaciones que al efecto puedan establecerse y concertando y concretando acuerdos.

- e) Cualquier otra finalidad relacionada con las que se especifican así como cualquier otra encuadrada en la naturaleza de la Asociación

Actuaciones de las que podrán beneficiarse, además de sus asociados, cualquier entidad o empresa que realice actividades en España:

- a) Realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.
- b) Desarrollo de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por la entidad.
- c) Realización de servicios de asesoramiento tecnológico, tales como diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.
- d) Atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.
- e) Colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.
- f) Fomentar y desarrollar la investigación conjunta entre empresas, especialmente PYMES.
- g) Impulsar la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado así como la transferencia de tecnología al sector empresarial, promocionando en las empresas la propiedad industrial e intelectual.
- h) Difundir información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial.



[Handwritten signature and initials in blue ink, including a large flourish and a circled signature]

- i) Fomentar la integración de las empresa, especialmente PYMES, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en las Plataformas Tecnológicas.
- j) Prestación de servicios analíticos de laboratorio para el control de la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de sus procesos de fabricación.
- k) Proporcionar todos aquellos servicios de carácter ambiental que contribuyan al desarrollo sostenible y la protección del Medio Ambiente.
- l) Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el nivel tecnológico y competitivo de las empresas, contribuyendo de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y al incremento del bienestar social.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6°.- DE LOS ASOCIADOS:

Podrán integrarse en la Asociación como miembros de pleno derecho los empresarios que desarrollen su actividad dentro del territorio nacional y que reúnan las condiciones a que se refiere el Artículo cuarto de los presentes Estatutos.

La persona física o jurídica que reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos aspire a ingresar en la Asociación, habrá de dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva en la que hará figurar el nombre o razón social y domicilio.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no del solicitante. En supuesto de adopción de acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General que resolverá, sin ulterior recurso en la primera reunión que celebre.

La Asociación llevará un Libro Registro de Asociados, cuya apertura se realizará mediante transcripción del Acta de



A large, stylized handwritten signature in blue ink on the left side of the page. Below the signature is a large, vertically oriented oval stamp, also in blue ink, which appears to be a signature or a mark.

constitución. Las posteriores admisiones de socios se transcribirán con reseña de los datos al nuevo socio, haciendo constar la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

La custodia del Libro Registro de Asociados estará encomendada al Secretario de la Junta Directiva.

Además de los miembros de pleno derecho que lo serán los expresados anteriormente, la Asociación podrá contar con miembros adheridos, pudiendo solicitar la admisión con este carácter aquellas personas o entidades que no sean fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos pero que si estén relacionados directa o indirectamente con la actividad. La aceptación de estos miembros lo será por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General, siendo sus derechos y obligaciones fijados, en cada caso, por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- DERECHOS:

Corresponden a cada asociado de pleno derecho, por su condición de tal, los siguientes derechos:

- a) La asistencia e intervención en las Asambleas Generales, personalmente o por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.
- b) Ser elector y elegible para la Junta Directiva.
- c) Utilizar los servicios que la Asociación tenga organizados o desarrolle en el futuro, así como en las operaciones que realicen en beneficio común.
- d) La formulación de peticiones o iniciativas en relación a los problemas de interés común para la industria de conservas y semiconservas de pescados y mariscos a ejercer cerca de los órganos de gestión o deliberación de la Asociación.
- e) Cualquier otro reconocido en los Estatutos o en la Legislación aplicable.
- f) Los miembros adheridos tendrán los derechos que establezca, en cada caso, la Junta Directiva en el momento de su admisión.



- g) Tanto los asociados como los miembros adheridos podrán utilizar, como distintivos, el logotipo y siglas de ANFACO con arreglo al Reglamento de Régimen Interior específico.

Artículo 8°.- OBLIGACIONES:

Los asociados de pleno derecho estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Al acatamiento de los preceptos estatutarios, así como al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Al desembolso de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) A concurrir a las Asambleas a las que fueren convocados; desempeñar con lealtad los cargos para los que sean elegidos; observar la disciplina estatutaria y cooperar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los miembros adheridos tendrán las obligaciones que haya fijado la Junta Directiva en el momento de su admisión.

Artículo 9°.- BAJAS:

El asociado puede causar baja por desistimiento voluntario o por exclusión forzosa. La exclusión forzosa habrá de ser acordada por la Junta Directiva cuando concorra alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido por acuerdo del órgano de gobierno competente.
- d) El cese en el ejercicio de la actividad industrial.

El asociado que sea objeto de exclusión forzosa puede recurrir contra dicho acuerdo mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Junta Directiva quien lo



someterá a la consideración de la misma en la primera reunión que celebre. Dicho escrito ha de ser presentado dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de exclusión. De producirse sin resolución desestimando el recurso, el asociado podrá apelar contra la misma, en el mismo plazo y forma ante la Asamblea General la que resolverá en la primera reunión que la misma celebre. Contra la resolución adoptada por la Asamblea General no cabe ulterior recurso.

Artículo 10°.- **ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Como órgano de Gobierno de la Asociación se establecen los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Los Delegados de Zona

Como órgano consultivo funcionará una Comisión Permanente.

Ningún miembro de los Órganos de Gobierno antes indicados podrá percibir retribución alguna con cargo a fondos y subvenciones públicas.

a) De la **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11°.- **ASAMBLEA GENERAL:**

Como órgano supremo de Gobierno, que será expresión de la voluntad de los asociados, la Asociación será regida por la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los asociados que se hallen al corriente en el pago de las cuotas establecidas reglamentariamente. Los acuerdos que adopte la Asamblea General con arreglo a los Estatutos serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 12°.- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre con el fin de:

- Conocer la gestión de la Junta Directiva.



- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Adoptar los acuerdos que procedan sobre la distribución de remanentes líquidos, aplicación de los mismos o reposición de pérdidas.
- Tratar sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 13°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Será convocada cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los asociados.

Será necesaria celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de:

- Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- Fusión con otras Asociaciones o integración en Federaciones o Confederaciones.
- Elegir y revocar el mandato del Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación, así como proceder al nombramiento de liquidadores.
- Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en esta clase de Asambleas, bien por iniciativa de la Junta Directiva o por petición viable de los asociados.

Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de los cargos de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente podrá convocarse también como Extraordinaria.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin]

Artículo 14°.- CONVOCATORIA:

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación mediante notificación escrita a todos los asociados a medio de correo certificado y con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión en el primer caso y siete en el caso de la Extraordinaria, y todo ello con expresión de la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la reunión. Podrá contener llamamiento supletorio en segundo convocatoria, con una separación mínima de media hora entre ambas.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando lo solicite un veinte por ciento de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

En la convocatoria se especificarán los asuntos a tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 15°.- CONSTITUCIÓN:

La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La Secretaría será desempeñada por quien ostente tal cargo en la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicesecretario.

Artículo 16°.- ACUERDOS:

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple, con las excepciones que a continuación se indican.

Se requerirá mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados para proceder a la modificación de los Estatutos, fusión con otras Asociaciones o integración en



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and a vertical line extending downwards, ending in a small flourish.

Federaciones o Confederaciones, así como para acordar la disolución de la Asociación.

Todo asociado al corriente en el pago de sus cuotas tiene derecho a voto. Este derecho será ejercido en forma igual para todos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un Acta que se extenderá en el Libro habilitado a tal efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

b) De la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.- JUNTA DIRECTIVA:

Es el órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación.

Estará integrada por un máximo de diecisiete miembros y el Presidente, elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta.

Artículo 18°.- COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y once Vocales.

La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde por ausencia sin justificar a tres reuniones consecutivas.

Artículo 19°.- ELECCIÓN:

A los efectos de conseguir una adecuada representación de los intereses de los asociados, éstos se entenderán agrupados en grupos según facturación.

La clasificación será hecha por la Junta Directiva. Contra la clasificación por ella acordada cabrá recurso ante la Asamblea General de Socios, la que acordará lo procedente en definitiva.

Cada año y en el mes de Diciembre, la Junta Directiva examinará la clasificación y la rectificará o ratificará previo examen de las circunstancias modificativas que pudieran haberse producido, o en razón a las peticiones que



puedan formularse por los socios en relación con su propia clasificación. Tales peticiones deberán formularse antes del primero de Diciembre y en forma razonada. Aquellos que por decisión de la Junta Directiva sean cambiados de clasificación, o aquellos que habiendo efectuado solicitud, no hayan logrado su pretensión, podrán recurrir ante la Asamblea General de Socios, la que en definitiva, acordará lo que proceda.

La elección de los miembros de la Junta Directiva en función de lo dicho se efectuará en la siguiente forma:

a) La elección de Presidente corresponde a la Asamblea General, mediante votación secreta, y por mayoría simple de votos.

b) La elección de los restantes miembros que han de componer la Junta Directiva serán nombrados en la misma forma aún cuando con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Que la representación de cada grupo en la Junta directiva se ajuste a las siguientes especificaciones:

▪ El número de vocales en la Junta Directiva será entre un mínimo de 14 y un máximo de 18.

- Que los representantes de cada grupo serán designados por los componentes de cada uno de ellos.

- Se procurará que en la Junta Directiva estén representadas las distintas zonas más características en que esté ubicada la industria.

c) La designación de los distintos cargos de la Junta Directiva será competencia del Presidente, cuyos nombramientos someterá a la ratificación de la Junta Directiva.

d) A los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo las zonas territoriales a las que se hace referencia serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, primera que se celebre, y ratificadas o modificadas en la misma forma cada año.



Artículo 20°.- REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que también lo será de la Asociación, convocará a sus miembros con cinco días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva se considerará validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 21°.- ACUERDOS:

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar, en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 22°.- FACULTADES:

Se entenderán atribuidas a la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los efectos, ante la Administración del Estado, provincia y municipio, así como ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya



aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de personal, bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) Fijar las cuotas de entrada de los nuevos asociados.
- m) Cualesquiera otras facultades que, dentro de las competencias a ella atribuidas, contribuyan al desarrollo de los fines sociales.
- n) Admitir a miembros adheridos dando cuenta, en su momento, a la Asamblea General para su ratificación y fijar, para cada caso, los derechos y obligaciones de cada uno de los admitidos.

Artículo 23°.- DEL PRESIDENTE:

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.



- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal tanto técnico como administrativo necesario para las actividades de la Asociación.

Artículo 24°.- EL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 25°.- EL SECRETARIO:

El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y dará fe a través de certificación de los acuerdos que adopten Asamblea General y Junta Directiva y demás Organos de Gobierno.

Artículo 26°.- DURACIÓN:

El mandato que se confiere a la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

Transcurridos dos años desde producida la primera elección se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros, quedando a criterio de la Asamblea los cargos que habrán de cesar en la primera renovación.

Procederá la reelección por períodos sucesivos.

Artículo 27°.- EL SECRETARIO GENERAL:

La Secretaría General se ejercerá por persona capacitada y que disponga de titulación universitaria superior; la designación correrá a cargo de la Junta Directiva quedando supeditado su nombramiento a la aprobación de la Asamblea General.



Compete al Secretario General, el ejecutar los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación, cumplir y ordenar que se cumplan las órdenes emanadas y dirigir de inmediato la Asociación. De manera especial son funciones del Secretario General:

- 1° La representación de la Asociación en orden a los actos que impliquen su normal desenvolvimiento, en el cumplimiento de sus fines, y ello, ante cualquier organismo público o privado, y ante autoridades públicas y de otro orden y siempre que tal representación no la ostente la Presidencia.
- 2° Convocar por delegación del Presidente las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Permanente, órganos creados o que se creen, formulando el correspondiente Orden del día, que someterá a la aprobación del Presidente.
- 3° Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o separación del personal administrativo y técnico que se crea de interés y, sus emolumentos, así como la creación de los Servicios o Departamentos que juzgue convenientes.
- 4° Ejercer la Dirección de Personal, ordenando el mismo, asignando o cambiando competencias y asumiendo el poder disciplinario de la plantilla, otorgando premios e imponiendo sanciones con la sola limitación de someter a Junta Directiva las sanciones muy graves a imponer.
- 5° Ejercer todas las funciones inherentes a la Dirección, es decir, prever, organizar, mandar, coordinar y controlar en el ámbito de la Asociación, salvando siempre competencias de los Organos de Gobierno Superiores.
- 6° Preparar para su presentación a la Junta Directiva para posterior sometimiento a la Asamblea General, la Memoria, Balances, Presupuesto y el Plan Anual de Actividades, así como las reuniones de la Junta Directiva y los informes y demás cuestiones que deba conocer o sobre las que deba decidir la misma.
- 7° Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten al desenvolvimiento y fines encomendados a la Asociación. Asimismo velará por el cumplimiento de los acuerdos que adopten Asamblea General, Junta Directiva y Organos de ellas delegados.
- 8° Relacionarse con Organismos, Autoridades y Entidades.



9° Atender al movimiento diario de la Asociación, despachando la correspondencia que sea de su incumbencia.

10° La formación de estadísticas, recopilación de datos, realización de estudios e informes que se juzguen convenientemente al mejor fin de la Asociación.

11° Dentro del desarrollo presupuestario y con los límites del mismo; la apertura de cuentas corrientes, movimientos de las mismas, apertura de cuentas de crédito, prestación de garantías y contratos, aceptar letras de cambio y cualquier otra actividad de gestión y gobierno que resulte del cumplimiento del Presupuesto y mandatos de Organos de Gobierno Superiores.

Especialmente, y, con el fin de cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, tendrá en todo momento al corriente la contabilidad y mecánica de cobros y pagos al fin de que puedan ser examinadas por la Junta Directiva, y periódicamente dará cuenta a este Organos de forma pormenorizada de la situación económica.

12° Asimismo ejercerá todas aquellas funciones que competen al Presidente y a la Junta Directiva dentro del marco de los mismos, siempre que medie delegación del órgano u órganos que la emitan.

13° En las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

c) De los DELEGADOS DE ZONA

Artículo 28°.- DELEGADOS:

Son los representantes de la Junta Directiva en cada una de las zonas.

Serán elegidos por los asociados de cada zona y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. Su nombramiento será ratificado por la Junta Directiva, pudiendo ser revocado por la Asamblea General a propuesta de aquella.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por zona la definida en el Artículo 19° de los presentes Estatutos y su fijación será efectuada en la forma determinada en tal artículo.



Artículo 29°.- FUNCIONES:

Son funciones del Delegado de Zona, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva, y en su ámbito territorial:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno en la Asociación.
- Informar sobre los asuntos que afecten a los asociados.
- Informar sobre la clasificación de los asociados.
- Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios.
- Recoger y transcribir a la Junta Directiva cuantas sugerencias y propuestas le sean efectuadas por los asociados.

d) De la COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 30°.- COMPOSICIÓN:

La Comisión Permanente estará integrada por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los Delegados de Zona.

Actuarán de Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. En su defecto ocuparán sus puestos el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Artículo 31°.- FUNCIONES:

Corresponde a la Comisión Permanente la función de asesoramiento y control de la Junta Directiva. Entre otras, le están atribuidas:

- La fijación del Orden del Día que habrá de someterse a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- La aprobación de la clasificación de asociados, a propuesta de los Delegados de Zona y Junta Directiva.
- Emitir informes cuando lo solicite la Junta Directiva.
- Elegir quienes habrán de sustituir a los miembros de la Junta Directiva, cuando cesen en sus cargos durante su



mandato. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General siguiente.

- Cualesquiera otros asuntos que por su contenido le estén atribuidos.

Artículo 32°.- REUNIONES:

La Comisión Permanente se reunirá una vez cada seis meses o cuando lo soliciten el diez por cien de sus miembros, o lo estime necesario el Presidente.

Se entenderá validamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de la Comisión Permanente, debiendo efectuarla con una antelación de siete días naturales con indicación de lugar, día y hora así como del Orden del Día.

La Comisión Permanente acordará en cada reunión el lugar de celebración de la siguiente.

TITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33°.- RECURSOS:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.



Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 34°.- CUOTAS:

Para contribuir al sostenimiento de los servicios sociales, cada uno de los asociados contribuirá con una cuota mensual. La Junta Directiva decidirá sobre la forma de cobro de la misma.

Por la distinta facturación de los asociados y atendiendo a la misma se establecerán categorías.

La clasificación será elaborada por la Junta Directiva a propuesta de los Delegados de zona y deberá ser ratificada por la Comisión Permanente. Contra la clasificación acordada cabrá recurso previo ante la Comisión Permanente y contra su resolución, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre.

El importe de las cuotas mensuales se establecerá por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y previo informe de la Comisión Permanente.

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La Asociación se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Se establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra h), del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, que para el supuesto caso de extinción o disolución, su patrimonio liquidado se aplicará al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos o, en su defecto, a finalidades análogas.



